

TRAMOS DE ESCALA (ARTICULO 90)		IMPORTES ACUMULADOS			
MES	GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		PAGARAN		
	De más de \$	A \$	\$	Más el %	Sobre el Excedente de \$
S E P	0	7.500	- -	6	0
	7.500	15.000	450	10	7.500
	15.000	22.500	1.200	14	15.000
	22.500	45.000	2.250	18	22.500
	45.000	67.500	6.300	23	45.000
	67.500	90.000	11.475	28	67.500
	90.000	150.000	17.775	33	90.000
	150.000	en adelante	37.575	35	150.000
O C T	0	8.333,33	- -	6	0
	8.333,33	16.666,67	500	10	8.333,33
	16.666,67	25.000	1.333,33	14	16.666,67
	25.000	50.000	2.500	18	25.000
	50.000	75.000	7.000	23	50.000
	75.000	100.000	12.750	28	75.000
	100.000	166.666,67	19.750	33	100.000
	166.666,67	en adelante	41.750	35	166.666,67
N O V	0	9.166,67	- -	6	0
	9.166,67	18.333,33	550	10	9.166,67
	18.333,33	27.500	1.466,67	14	18.333,33
	27.500	55.000	2.750	18	27.500
	55.000	82.500	7.700	23	55.000
	82.500	110.000	14.025	28	82.500
	110.000	183.333,34	21.725	33	110.000
	183.333,34	en adelante	45.925	35	183.333,34
D I C	0	10.000	- -	6	0
	10.000	20.000	600	10	10.000
	20.000	30.000	1.600	14	20.000
	30.000	60.000	3.000	18	30.000
	60.000	90.000	8.400	23	60.000
	90.000	120.000	15.300	28	90.000
	120.000	200.000	23.700	33	120.000
	200.000	en adelante	50.100	35	200.000

Administración Federal de Ingresos Públicos

**IMPUESTOS**

Resolución General 321/98

Procedimiento. Presentación de declaraciones juradas y pagos. Instrumentación del sistema OSIRIS. Resolución General N° 191 y su modificatoria. Su modificación.

Bs. As., 29/12/98

VISTO la Resolución General N° 191 y su modificatoria, y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la citada norma se ha implantado un nuevo sistema de recepción de declaraciones juradas y pagos denominado «OSIRIS», cuya implementación se efectúa en forma gradual.

Que, en tal sentido, corresponde habilitar las sucursales de entidades bancarias que han adherido al citado sistema de recaudación.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y el Departamento de Entidades Auxiliares.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4º y 7º del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESUELVE:

**Artículo 1º** — Sustitúyese el Anexo III de la Resolución General N° 191 y su modificatoria, por el que se aprueba y forma parte integrante de la presente.

**Art. 2º** — Las disposiciones de esta resolución general serán de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 3º** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. Sandullo.

ANEXO III RESOLUCION GENERAL N° 191  
(TEXTO SEGÚN RESOLUCION GENERAL N° 321 )

**ENTIDADES BANCARIAS QUE TIENEN INSTALADO EL SISTEMA DE RECAUDACION OSIRIS**

Obligaciones: SITRIB - SIJP

SERVICIOS: RECEPCION DE DECLARACIONES JURADAS Y PAGOS

PROVINCIA	LOCALIDAD	CODIGO POSTAL	BANCO	SUCURSAL BANCARIA	DOMICILIO
	CIUDAD DE BS. AS.	1001	CIUDAD DE BUENOS AIRES	023 CATALINAS	L.N. ALEM 1051

PROVINCIA	LOCALIDAD	CODIGO POSTAL	BANCO	SUCURSAL BANCARIA	DOMICILIO
	CIUDAD DE BS. AS.	1002	DE RIO NEGRO	130- CAPITAL FEDERAL	25 DE MAYO 552
	CIUDAD DE BS. AS.	1004	DE CORRIENTES S.A.	015 BUENOS AIRES	SAN MARTIN 333
	CIUDAD DE BS. AS.	1009	CIUDAD DE BUENOS AIRES	012 OBELISCO	CARLOS PELLEGRINI 251
	CIUDAD DE BS. AS.	1017	CIUDAD DE BUENOS AIRES	58- CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS	PARANA 744
	CIUDAD DE BS. AS.	1034	CIUDAD DE BUENOS AIRES	22- ONCE	AV. RIVADAVIA 2479
	CIUDAD DE BS. AS.	1054	PCIA. DE BUENOS AIRES	4019- SUIPACHA	AV. CORDOBA 924/934
	CIUDAD DE BS. AS.	1203	BCO. de la PCIA. DE BS. AS.	4004 ONCE	AV. RIVADAVIA 2828/32
	CIUDAD DE BS. AS.	1264	CIUDAD DE BUENOS AIRES	016 PARQUE PATRICIOS	AV. CASEROS 2890
	CIUDAD DE BS. AS.	1352	CIUDAD DE BUENOS AIRES	52- PLAZA DE MAYO	AV. ROQUE SAENZ PEÑA 541
	CIUDAD DE BS. AS.	1405	BCO. de la PCIA. DE BS. AS.	4007 GAONA	AV. GAONA 1142
	CIUDAD DE BS. AS.	1419	BCO. de la PCIA. DE BS. AS.	4028 VILLA DEVOTO	AV. SAN MARTIN 6827
	CIUDAD DE BS. AS.	1428	CIUDAD DE BUENOS AIRES	26- BELGRANO	AV. CABILDO 2201
BUENOS AIRES	SAN ISIDRO	1642	BUENOS AIRES MUNICIP. DE ROSARIO	5096- SAN ISIDRO	9 DE JULIO 302
SANTA FE	ROSARIO	2000	NVO. BANCO DE SANTA FE	20- CASA CENTRAL	SAN MARTIN 730
SANTA FE	ROSARIO	2000	NVO. BANCO DE SANTA FE	001 LIS. DE LA TORRE	AV. ALBERDI 1101

PROVINCIA	LOCALIDAD	CODIGO POSTAL	BANCO	SUCURSAL BANCARIA	DOMICILIO
SANTA FE	ROSARIO	2000	NVO. BANCO DE SANTA FE	002 ECHESORTU	MENDOZA 4002
SANTA FE	ROSARIO	2000	NVO. BANCO DE SANTA FE	003 AYACUCHO	AYACUCHO 5567
SANTA FE	ROSARIO	2000	NVO. BANCO DE SANTA FE	004 SAN MARTIN	SAN MARTIN 2910
SANTA FE	ROSARIO	2000	NVO. BANCO DE SANTA FE	005 CAFFERATA	CAFFERATA 373
SANTA FE	ROSARIO	2000	NVO. BANCO DE SANTA FE	006 OV. LAGOS	OV. LAGOS 5630
SANTA FE	ROSARIO	2000	NVO. BCO. DE STA. FE	00- CASA ROSARIO	SAN MARTIN 715
SANTA FE	ROSARIO	2000	NVO. BCO. DE STA. FE	ANEXO FEATONAL CORDOBA	CORDOBA 962
CORRIENTES	ESQUINA	3196	DE CORRIENTES S.A.	009 ESQUINA	SANTA RITA Y CASEROS
CORRIENTES	MONTE CASEROS	3220	DE CORRIENTES S.A.	012 MONTE CASEROS	ALVEAR 1602
CORRIENTES	COLONIA MOCORETA	3226	DE CORRIENTES S.A.	018 COLONIA MOCORETA	LIBERTAD 701
CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	3230	DE CORRIENTES S.A.	006 PASO de los LIBRES	COLON 996
CORRIENTES	ITUZAINGO	3302	DE CORRIENTES S.A.	014 ITUZAINGO	FRANCISCO LOPEZ 406
CORRIENTES	ALVEAR	3344	DE CORRIENTES S.A.	003 ANEXO ALVEAR	C. PELLEGRINI Y E. HIDALGO
CORRIENTES	LA CRUZ	3346	DE CORRIENTES S.A.	003 LA CRUZ	UNION Y AGUAPEY
CORRIENTES	COLONIA LIEBIG'S	3358	DE CORRIENTES S.A.	016 COLONIA LIEBIG'S	B. MITRE Y M. MORENO
CORRIENTES	CORRIENTES	3400	DE CORRIENTES S.A.	00- CASA MATRIZ	9 DE JULIO 1098

PROVINCIA	LOCALIDAD	CODIGO POSTAL	BANCO	SUCURSAL BANCARIA	DOMICILIO
CORRIENTES	ITATI	3414	DE CORRIENTES S.A.	024 ITATI	D. SOSA Y CASTOR DE LEON
CORRIENTES	EMPEDRADO	3418	DE CORRIENTES S.A.	004 EMPEDRADO	BARTOLOME MITRE 1530
CORRIENTES	SALADAS	3420	DE CORRIENTES S.A.	19 SALADAS	25 de MAYO Y ALVEAR
CORRIENTES	SANTA ROSA	3421	DE CORRIENTES S.A.	025 SANTA ROSA	GRAL. BELGRANO S/N
CORRIENTES	CONCEPCION	3423	DE CORRIENTES S.A.	031 CONCEPCION	B. MITRE Y VERNENGO
CORRIENTES	MBURUCUYA	3427	DE CORRIENTES S.A.	008 MBURUCUYA	SAN MARTIN 798
CORRIENTES	BELLA VISTA	3432	DE CORRIENTES S.A.	011 BELLA VISTA	BUENOS AIRES 701
CORRIENTES	GOBERNADOR MARTINEZ	3445	DE CORRIENTES S.A.	023 GOBERNADOR MARTINEZ	ISADORA LOPEZ Y BELGRANO
CORRIENTES	SAN ROQUE	3448	DE CORRIENTES S.A.	002 SAN ROQUE	ISLAS MALVINAS 701
CORRIENTES	CURUZU CUATIA	3460	DE CORRIENTES S.A.	007 CURUZU CUATIA	BERON DE ASTRADA 1002
CORRIENTES	PERUGORRIA	3461	DE CORRIENTES S.A.	022 PERUGORRIA	25 de MAYO S/N

PROVINCIA	LOCALIDAD	CODIGO POSTAL	BANCO	SUCURSAL BANCARIA	DOMICILIO
CORRIENTES	SAUCE	3463	DE CORRIENTES S.A.	017 SAUCE	BELGRANO Y SARMIENTO
CORRIENTES	MERCEDES	3470	DE CORRIENTES S.A.	01- MERCEDES	SAN MARTIN 1099
CORRIENTES	CHAVARRIA	3474	DE CORRIENTES S.A.	035 CHAVARRIA	F. QUIROZ Y B. ASTRADA
CORRIENTES	MARIANO I. LOZA	3476	DE CORRIENTES S.A.	027 MARIANO I. LOZA	ALVAREZ de ARENALES S/N
CORRIENTES	ITA IBATE	3480	DE CORRIENTES S.A.	020 ITA IBATE	AV. SAN MARTIN Y ALBERDI

PROVINCIA	LOCALIDAD	CODIGO POSTAL	BANCO	SUCURSAL BANCARIA	DOMICILIO
CORRIENTES	BERON de ASTRADA	3481	DE CORRIENTES S.A.	034 BERON de ASTRADA	ITATI Y 9 de JULIO
CORRIENTES	SAN MIGUEL	3485	DE CORRIENTES S.A.	021 SAN MIGUEL	BELGRANO Y SARMIENTO
CHACO	RESISTENCIA	3500	DE CORRIENTES S.A.	030 RESISTENCIA	AV. ALBERDI 252
CHACO	RESISTENCIA	3500	NVO. BCO. del CHACO S.A.	097 CASA CENTRAL	GÜEMES 102
SANTA FE	RECONQUISTA	3560	DE CORRIENTES S.A.	029 RECONQUISTA	BELGRANO 1001
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO	4200	SANTIAGO DEL ESTERO	00- CASA CENTRAL	Avda. BELGRANO SUD 529
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO	4200	SANTIAGO DEL ESTERO S.A.	OF. EXT. TRIBUNALES	ALVEAR Y ROJAS
SANTIAGO DEL ESTERO	LA BANDA	4300	SANTIAGO DEL ESTERO S.A.	001 N° 02 LA BANDA	SARMIENTO 241
CORDOBA	CORDOBA	5000	ISRAELITA de CORDOBA	000 CASA CENTRAL	ITUZAINGO 60/74
CORDOBA	CORDOBA	5000	ISRAELITA de CORDOBA	002 AGENCIA 002	JUAN B. JUSTO 3086
CORDOBA	CORDOBA	5000	ISRAELITA de CORDOBA	003 AGENCIA 003	PADRE LUIS MONTI 2019
CORDOBA	CORDOBA	5000	ISRAELITA de CORDOBA	004 AGENCIA 004	AV. COLON 2125
CORDOBA	CORDOBA	5000	ISRAELITA de CORDOBA	005 AGENCIA 005	M. PABLO CABRERA 1846
CORDOBA	CORDOBA	5000	ISRAELITA de CORDOBA	006 SUCURSAL 006	Bv. LOS GRANADEROS 1715
CORDOBA	CORDOBA	5000	ISRAELITA de CORDOBA	007 AGENCIA 007	J. LUIS de CABRERA 653
CORDOBA	CORDOBA	5000	ISRAELITA de CORDOBA	008 AGENCIA 008	TUCUMAN 15

PROVINCIA	LOCALIDAD	CODIGO POSTAL	BANCO	SUCURSAL BANCARIA	DOMICILIO
CORDOBA	CORDOBA	5000	ISRAELITA de CORDOBA	009 AGENCIA 009	25 de MAYO 60
CORDOBA	CORDOBA	5000	ISRAELITA de CORDOBA	010 SUCURSAL 010	AV. COLON 4880
CORDOBA	CORDOBA	5000	ISRAELITA de CORDOBA	011 SUC.11 BANCA PERSONAL	(CARREFOUR) RIVADAVIA 171 CENT.AUT. TARJ.
CORDOBA	CORDOBA	5000	ISRAELITA de CORDOBA	012 SUCURSAL 012	AV. FUERZA AEREA 2579
CORDOBA	CORDOBA	5001	ISRAELITA de CORDOBA	001 AGENCIA 01	RIOJA 29
CORDOBA	VILLA ALLENDE	5021	ISRAELITA de CORDOBA	024 SUCURSAL 24 VILLA ALLENDE	AV. GOYCOECHEA 439
CORDOBA	ALTA GRACIA	5186	ISRAELITA de CORDOBA	021 SUCURSAL 21 ALTA GRACIA	AV. BELGRANO 276
CORDOBA	JESUS MARIA	5220	ISRAELITA de CORDOBA	023 SUCURSAL 23 JESUS MARIA	SAN MARTIN 544
MENDOZA	MENDOZA	5500	REGIONAL DE CUYO	ANEX. OP. CONS. PROF. CIAS. ECON.	9 de JULIO 861
CORDOBA	ONCATIVO	5986	ISRAELITA de CORDOBA	022 SUCURSAL 22 ONCATIVO	ITALIA 156
LA PAMPA	SANTA ROSA	6300	DE LA PAMPA	ANEXO EX HOTEL COMERCIO	PELLEGRINI Y 9 DE JULIO
BUENOS AIRES	AZUL	7300	NVO. BCO. IND. DE AZUL S.A.	999 CASA MATRIZ	SAN MARTIN 549
RIO NEGRO	CIPOLLETTI	8324	DE RIO NEGRO	010 CIPOLLETTI	AV. ROCA 599
RIO NEGRO	GENERAL ROCA	8332	DE RIO NEGRO	050 GENERAL ROCA	AV. ROCA 1280
TIERRA DEL FUEGO	USHUALA	9410	TIERRA DEL FUEGO	02- USHUALA	ROCA Y SAN MARTIN
TIERRA DEL FUEGO	RIO GRANDE	9420	BCO de TIERRA del FUEGO	003 SUC. RIO GRANDE	SAN MARTIN 193

## Administración Federal de Ingresos Públicos IMPUESTOS

### Resolución General 318/98

**Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto ordenado en 1997 y sus modificaciones. Régimen de retención. Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias. Su modificación.**

Bs. As., 29/12/98

VISTO el régimen de retención del impuesto al valor agregado establecido por la Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.063 sustituyó el artículo 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, incorporando otros productos y locaciones con la alícuota diferencial equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa general del gravamen.

Que en consecuencia, corresponde efectuar la correlativa adecuación de las retenciones a practicar sobre los aludidos productos.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, 22 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y su modificación, 4° y 7° del Decreto N° 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA  
A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Modifícase la Resolución General N° 18, sus modificatorias y complementarias, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyense los incisos g) y h) del artículo 5°, por los siguientes:

“g) Las ventas de frutas, legumbres y hortalizas, frescas, refrigeradas o congeladas, que no hayan sido sometidas a procesos que impliquen una verdadera cocción o elaboración que las constituya en un preparado del producto.

h) Las ventas de animales vivos de la especie bovina, incluidos los convenios de capitalización de hacienda cuando corresponda liquidar el gravamen.”

2. Incorpórase al artículo 5°, el siguiente inciso:

“i) Las ventas de carnes y despojos comestibles de la especie bovina, frescos, refrigerados o congelados, que no hayan sido sometidos a procesos que impliquen una verdadera cocción o elaboración que los constituya en un preparado del producto.”

3. Sustitúyese el artículo 8°, por el siguiente:

“ARTICULO 8° — El importe de la retención a practicar se determinará aplicando sobre el precio neto de venta que resulte de la factura o documento equivalente —conforme a lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones—, los porcentajes que, para cada caso, se establecen a continuación:

a) DIEZ CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (10,50%): cuando se trate de compra-venta de cosas muebles y de locaciones comprendidas en el inciso c) del artículo 3° de la ley del gravamen.

Quedan incluidas en el presente inciso las ventas por incorporación de bienes de propia producción que puedan configurarse a raíz de la realización de los hechos imposables mencionados en el inciso e) de este artículo.

b) OCHO CON CUARENTA CENTESIMOS POR CIENTO (8,40%): de tratarse de las locacio-

nes del inciso d) del artículo 3° de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, vinculadas a la obtención de carnes y despojos comestibles de animales de la especie bovina, y frutas, legumbres y hortalizas, en ambos casos, frescos, refrigerados o congelados, que no hayan sido sometidos a procesos que impliquen una verdadera cocción o elaboración que los constituya en un preparado del producto, y de animales vivos de la especie bovina.

c) OCHO CON CUARENTA CENTESIMOS POR CIENTO (8,40%) cuando se trate de obras, locaciones y prestaciones de servicios vinculadas a la obtención de animales vivos de la especie bovina; frutas, legumbres y hortalizas, frescas, refrigeradas o congeladas, que no hayan sido sometidas a procesos que impliquen una verdadera cocción o elaboración que las constituya en un preparado del producto, que se indican a continuación:

1. Labores culturales (preparación, roturación, etc., del suelo).
2. Siembra y/o plantación.
3. Aplicación de agroquímicos y/o fertilizantes.
4. Cosecha.

d) DIECISEIS CON OCHENTA CENTESIMOS POR CIENTO (16,80%): en el caso de locaciones o prestaciones de servicios no comprendidas en los incisos b), c) y e).

e) OCHO CON CUARENTA CENTESIMOS POR CIENTO (8,40%): cuando se trate de trabajos sobre inmueble ajeno previstos en el inciso a) del artículo 3° de la ley del gravamen, excluidos los realizados sobre construcciones preexistentes que no constituyan obras en curso, y los hechos imposables previstos en el inciso b) del citado artículo, en ambos casos destinados a vivienda, conforme a lo establecido en el inciso c) del artículo 28 de la ley del gravamen y con el alcance previsto, en lo pertinente, en el Decreto N° 1.230 de fecha 30 de octubre de 1996.

Quedan excluidas del presente inciso las ventas indicadas en el segundo párrafo del precedente inciso a).”

4. Sustitúyese el artículo 9°, por el siguiente:

“ARTICULO 9° — Cuando el impuesto al valor agregado no se encuentre discriminado en la factura o documento equivalente, la retención se determinará aplicando, sobre el importe total consignado en esos documentos, los porcentajes que, en sustitución de los establecidos en los incisos a), b), c), d) y e) del artículo 8°, respectivamente, se establecen a continuación:

a) OCHO CON SESENTA Y OCHO CENTESIMOS POR CIENTO (8,68%).

b) SIETE CON SESENTA CENTESIMOS POR CIENTO (7,60 %).

c) SIETE CON SESENTA CENTESIMOS POR CIENTO (7,60%).

d) TRECE CON OCHENTA Y OCHO CENTESIMOS POR CIENTO (13,88%).

e) SIETE CON SESENTA CENTESIMOS POR CIENTO (7,60 %).

A los fines dispuestos en el párrafo anterior, cuando el importe total consignado en la factura o documento equivalente incluya, además del impuesto al valor agregado, otros conceptos que no integren el precio neto gravado, indicado en el artículo 8°, el importe atribuible a dichos conceptos se detraerá del mencionado precio total.

A tal efecto, corresponderá dejar en la documentación aludida expresa constancia de la mencionada detracción. De no existir tal constancia, la retención se practicará sobre el importe total consignado en el respectivo comprobante.”

**Art. 2°** — Lo dispuesto en la presente resolución general será de aplicación para las operaciones y sus respectivos pagos, que se realicen a partir del día 1° de enero de 1999, inclusive.

Las retenciones correspondientes a los pagos que se efectúen a partir del día 1° de enero